



**Resolución No. CSJCOR23-808**

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00606-00**

**Solicitante:** Octavio Jose Castillo Martínez

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

**Funcionario Judicial:** Dr. Frank Guillermo Gomez Ricardo

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-464-40-89-001-2022-00193-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 15 de noviembre de 2023, el señor Octavio Castillo Martínez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Ropicoop contra Gustavo Antonio Alvarez Varilla, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2022-00193-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“PRIMERO** El 23 de noviembre del año 2022, fue presentada la demanda que correspondió al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA el cual mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, presentó memorial el 24 de febrero de 2023 con el fin de corregir auto admisorio.

**SEGUNDO** Desde la distribución masiva que existió entre el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA en la que fue remitido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA, se encuentra pendiente la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, el cual al momento de avocar conocimiento paso a despacho solicitud presentada el 24 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya pronunciado.

**TERCERO** El 09 de septiembre de 2023, al Dra. Sara Cadavid quien fungía como apoderada principal solicito al despacho impulso del proceso, nombramiento de auxiliar de la justicia en virtud que el término del emplazamiento del demandado ha finalizado

**CUARTO** Además de lo anterior, se presenta en la fecha anteriormente mencionada solicitud en la para NOTARIADO Y REGISTRO con el fin que se de cumplimiento a la orden impartida por el despacho de Inscripción de la demanda, y la sustitución de poder al apoderado JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELAEZ como apoderado sustituto y se presentó impulso para el memorial del 24 de

febrero de 2023

**QUINTO** Posterior a la presentación de los memoriales pasa a despacho el 08 de septiembre de 2023, a través de secretaria sin que a la fecha exista pronunciamiento de las solicitudes allegadas y se le dé continuidad al proceso

**SEXTO** En varias oportunidades me he comunicado con el despacho en aras de ponerles en conocimiento del asunto del retardo y la necesidad de darle continuidad al proceso de lo cual ha sido infructífera la comunicación

**SÉPTIMO** Es menester señalar que el proceso el 22 de noviembre de 2023 cumplirá el año y el trámite se ha visto afectado por el retardo injustificado de los despachos de conocimiento, ocasionando malestar a los interesados.”

## 1.2. Desistimiento de la solicitud

El 15 de noviembre de 2023, el peticionario envió el siguiente escrito en el que manifestó su intención de desistir de la solicitud de vigilancia:

*“El presente con el objetivo final de solicitar a sus dignas y honorables oficinas, que se desista y a la vez se retire, el trámite que se le iba a proporcionar a la vigilancia judicial radicada por este medio o canal digital, dirigida al juzgado 01 promiscuo municipal de Momil Córdoba, donde se identifica el proceso con numero de radicación: 23 464 40 89 001 2022 0019300.*

*El correo fue enviado el día 14 de noviembre del presente año, más específicamente a las 4:34 Pm; no obstante, aclaro a las entidades competentes que el motivo del desistimiento es porque ya se brindó una respuesta motivada y positiva del proceso antes referenciado; del mismo modo me di cuenta que mediante la plataforma tyba, los procesos antes referenciados estaban en un trámite procesal debido.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Octavio José Castillo Martínez, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal Momil, no había emitido un pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada el 15 de agosto de 2023.

No obstante, el 15 de noviembre de 2023, el señor Octavio José Castillo Martínez presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

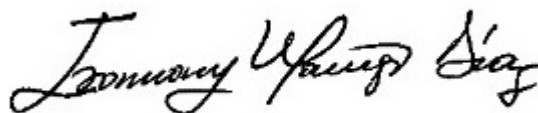
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00606-00, presentada respecto del proceso ejecutivo promovido por Ropicoop contra Gustavo Antonio Alvarez Varilla, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2022-00193-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, debido al desistimiento expreso del señor Octavio Castillo Martínez.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Frank Guillermo Gomez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil y comunicar por ese mismo medio al señor Octavio Castillo Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD/dtl

---

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.